



Radicado: S 2022060373211

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**



**RESOLUCIÓN**

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON ROCHEM BIOCARE SAS”**

**LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Departamento de Antioquia, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de conformidad con lo preceptuado en la Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, tiene asignadas una competencias en el Componente de Salud Pública, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 43.
2. Que el Decreto 2323 de 2006 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 9ª de 1979 en relación con la Red Nacional de Laboratorios y se dictan otras disposiciones”, reglamentó la naturaleza de los laboratorios, cuyo objeto está orientado a impactar y ejecutar actividades de interés en la salud pública, en el artículo 3 se destaca: “Artículo 3º. Definiciones. Para efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones: 4. Exámenes de laboratorio de interés en salud pública. Pruebas analíticas orientadas a la obtención de resultados para el diagnóstico y/o confirmación de los eventos sujetos a vigilancia en salud pública y exámenes con propósitos de vigilancia y control sanitario, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Ministerio de la Protección Social. 7. Laboratorio de salud pública. Entidad pública del orden departamental o distrital, encargada del desarrollo de acciones técnico administrativas realizadas en atención a las personas y el medio ambiente con propósitos de vigilancia en salud pública, vigilancia y control sanitario, gestión de la calidad e investigación”.
3. Que el Decreto 3518 de 2006 Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones: *ARTÍCULO 6. RESPONSABLES. La implementación y desarrollo del Sistema de Vigilancia de Salud Pública que se crea a través del presente decreto, será responsabilidad del Ministerio de la Protección Social, los Institutos Nacional de Salud INS y de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, las direcciones*

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON ROCHEM BIOCARE SAS."

*Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud, las Unidades Notificadoras y las Unidades Primarias Generadoras de Datos, para lo cual cumplirán las funciones indicadas en los artículos siguientes (...)*

4. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública, como Laboratorio de Referencia, y según el Capítulo II Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 (funciones de los laboratorios de salud pública), la Resolución 4547 de 1998 (Exámenes de Interés en Salud Pública) tiene como una de sus funciones, apoyar la función del Estado, mediante el control de calidad de eventos de Interés en Salud Pública tanto en el área de Atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, como a la Red de Laboratorios, además de recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario.
5. Que teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de que actualmente el Laboratorio Departamental de Antioquia, gracias a la implementación de nuevas tecnologías y siguiendo los lineamientos y guías del INS se encuentra aplicando protocolos de biología molecular para la realización de pruebas enfocadas al rastreo, diagnóstico y/o control de calidad de diferentes enfermedades de interés en salud pública, ya que estas técnicas son consideradas en algunos casos como prueba estándar oro (Gold estándar), lo cual ayuda enormemente a desarrollar actividades y acciones más eficaces y eficientes en las diferentes enfermedades de interés en salud pública.
6. Que los métodos de diagnóstico molecular, y de obtención y análisis de genomas, permiten ampliar la capacidad de analizar muchos o todos los genes en el genoma de manera simultánea y en tiempo real, lo que permite la inclusión de la medicina genómica como prueba de rutina en el diagnóstico de múltiples enfermedades, así, como en la identificación de varios patógenos que causan enfermedades relacionadas con eventos de interés en salud pública.
7. Que las tecnologías de Biología molecular y de Secuenciación de Nueva Generación (NGS) permiten al personal científico disponer de información para realizar identificación de patógenos y de su perfil de resistencia antibiótica a múltiples fármacos de modo rápido y específico, así como de analizar más detalladamente los genes y las regiones reguladoras del DNA para obtener su mapa genómico y así, proponer investigación de variantes genéticas a escala poblacional, lo que tendría un beneficio sustancial en la salud pública.
8. Que las redes de diagnóstico molecular y vigilancia genómica en Colombia se fortalecieron durante la pandemia por COVID 19. Desde el INS se creó una red de laboratorios autorizados para el diagnóstico molecular y caracterización genómica de SARS CoV 2, donde el LDSP de Antioquia participa activamente para mantener actualizada la estadística nacional de circulación de variantes del virus en los territorios, con la llegada del virus de la viruela Símica, somos uno de los primeros laboratorios de salud pública en ser designados por el INS para el montaje de la RT PCR para diagnóstico de viruela símica en Colombia.
9. Que por lo anterior se requiere disponer de reactivos para la ejecución de las diferentes técnicas de biología molecular y de secuenciación genómica, que le permitirá al Departamento de Antioquia-Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia (LDSP), pertenecer a la red de laboratorios para

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON ROCHEM BIOCARE SAS."

diagnóstico molecular y vigilancia genómica de Colombia, aportando notablemente a identificar la presencia de patógenos y sus variantes, aportando al establecimiento de consensos sobre la vigilancia genómica en la región para los sistemas de alerta temprana frente agentes patógenos que amenacen la salud pública.

10. Que de no contarse con estos reactivos a corto plazo, se vería comprometida la oportunidad en todas las actividades de vigilancia y diagnóstico que en este sentido deberán ser ejecutadas por el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, el cual es el eje principal de esta actividad en el Departamento de Antioquia, así mismo por obvias razones todas las acciones de vigilancia, rastreo, seguimiento y control realizadas en el Departamento, lo que consecuentemente redundara en aumentos considerables de los casos de contagio y con ellos la mortalidad asociada a esta infección.
11. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** requiere celebrar contrato bajo la causal de NO PLURALIDAD DE OFERENTES con **ROCHEM BIOCARE SAS**, cuyo objeto consiste en "Suministrar elementos de biología molecular que permitan realizar actividades de diagnóstico y vigilancia genómica de bacterias multirresistentes como evento de interés en salud pública en el Departamento de Antioquia."
12. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
13. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la "no pluralidad de oferentes", a que se refiere al artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015: "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional*" en este caso, se trata de Suministrar elementos de biología molecular que permitan realizar actividades de diagnóstico y vigilancia genómica de bacterias multirresistentes como evento de interés en salud pública en el Departamento de Antioquia, el cual solo puede suministrar ROCHEM BIOCARE SAS.
14. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS PESOS ML, (\$304.961.300)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP: 3500050349**, Fecha de creación: 23.10.2022, valor \$314.261.150; conforme a la aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
15. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON ROCHEM BIOCARE SAS."

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

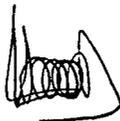
**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato con ROCHEM BIOCARE SAS S.A.S. con NIT 860500862-8 cuyo objeto consiste en "Suministrar elementos de biología molecular que permitan realizar actividades de diagnóstico y vigilancia genómica de bacterias multirresistentes como evento de interés en salud pública en el Departamento de Antioquia".

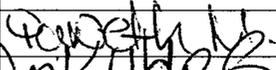
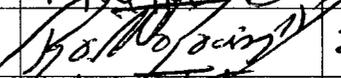
**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía - Profesional Universitario FUDEA		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Director Asuntos Legales (E)		
Aprobó:	Roberto Hernán Gómez Mora Director Técnico - Laboratorio Departamental de Salud Pública		22-11-2022
Aprobó:	Natalia Montoya Palacio Subsecretaria de Salud Pública		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			